

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO: el Oficio Nº 543 -2007-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Publico Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 13 del 03 de Julio del 2007, conforme al Exp. Nº 2006-01081 Proceso seguido por doña **JULIA VELIALINA CANO AGUIRRE** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa .

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1208 , de fecha 26 de Mayo del 2000, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve otorgar al recurrente doña Julia Velialina Cano Aguirre, la asignación de dos Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinte años de servicios al Magisterio Nacional y por la Resolución Directoral regional Nro.1105 de fecha 08 de Julio del 2005, se le otorga tres remuneraciones permanentes, por haber cumplido veinticinco años de servicios.

Que, contra las precitadas Resoluciones, la recurrente, doña Julia Velialina Cano Aguirre , formula su reclamo respectivo, el mismo que es declarado improcedente por la Resolución Directoral Regional Nº.1974 de fecha 09 de Diciembre del 2005;por lo que presenta Recurso de Apelación contra la ultima resolución el que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0095-2006-GORE-ICA/PR de fecha 14 de Febrero del 2006.

Que, no conforme con lo resuelto en las resoluciones que anteceden, la recurrente Doña Julia Velialina Cano Aguirre, interpone Acción de Impugnación de Resolución Administrativa , contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, generando así el Exp. Nº 2006-01081.

Que, mediante Resolución Nº 13 , de fecha 03 de Julio del 2007, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda Interpuesta por Dona Julia Velialina Cano Aguirre, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **NULAS** y sin valor legal alguno la Resolución Directoral



le otorgue a la demandante el reintegro de las dos remuneraciones mensuales que le corresponde por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 31 de Julio del 2007, expedida por el segundo Juzgado Civil de Ica, se declara consentida la sentencia recaída en el presente proceso

Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso".

Estando al Informe Legal N° 003-2008-GORE-ICA/PRR-AL, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA VELIALINA CANO AGUIRRE**; en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral Regional N° 1208, de fecha 26 de Mayo del 2000, la Resolución Directoral N° 1105 del 08 de Julio del 2005, la Resolución Directoral N° 1974 del 09 de Diciembre del 2005; **ORDENANDO** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nuevo acto resolutivo, reconociendo el reintegro de la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al estado; con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

O.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **30 de Enero del 2009**

Of. Circular N° **0164-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0050-2009** de fecha **30-01-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)